

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ejecutiva laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 8 de marzo de 2021, venció el día 17 noviembre de 2021, en donde la parte demandante no presentó escrito de subsanación

Días hábiles: 18, 19 22, 23 y 24 de noviembre de 2021.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de única instancia.
Demandante	Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A.
Demandado	Productos Alimenticios Frito Mix S.A.S
Radicación n.º	63-001-41-05-001-2021-00352-00.

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.**Abstenerse de librar orden de ejecución promovida por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** contra **Productos Alimenticios Frito Mix S.A.S**
- 2. Ordenar** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3. Archivar** el expediente dejando las anotaciones respectivas

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVT

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
6 de diciembre de 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f43c27ebbf5cbd6b6ba75445944857f8b947a0dbbc921f82ce66eaec87a9b85**

Documento generado en 03/12/2021 02:18:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>